

atorce mil setecientos ochenta (14.814.780) pesetas, incrementado en el cinco por ciento de esta cantidad en concepto de premio de afectión, a sea, setecientos cuarenta mil setecientos treinta y nueve (740.739) pesetas, cuya suma arroja la cantidad total de quince millones quinientas cincuenta y cinco mil quinientas diecinueve (15.555.519) pesetas, que deberá ser objeto de incremento con la cantidad que corresponda por intereses legales del importe de dicho justiprecio, en lo que no hubiere sido percibido por la recurrente ni sido objeto de consignación a su favor, computable desde el día siguiente al de ocupación de las fincas expropiadas hasta la fecha en que se verifique el pago del justiprecio establecido, condonándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento y absolviéndola de las restantes pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1973, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, se ha seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, actuando como demandante la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, y como demandado don Manuel Antón Rodríguez, representado y defendido por el Letrado don Jesús Riego López, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 23 de febrero de 1972, por la que se estimara el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Antón Rodríguez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa números 1.845, de 11 de noviembre de 1970 y 2.129, de 15 de mayo de 1971, se ha dictado, el 12 de marzo de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación entablado por el Abogado del Estado, contra la sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Antón Rodríguez, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Oviedo, de once de noviembre de mil novecientos setenta y quince de mayo de mil novecientos setenta y uno, que fijan el justiprecio de las parcelas números 3, 5, 11, 18 y 25 expropiadas en Cangas de Narcea por el Ministerio de la Vivienda, para construcción de

viviendas, a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, dicha sentencia; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Adolfo Carretero. (Con las Fúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de febrero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre doña María Ramos Salmerón, recurrente, representada por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 5 de junio de 1967, sobre denegación de calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 20 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Ramos Salmerón, contra lo resuelto por el Ministerio de la Vivienda el cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, confirmando en alzada lo acordado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y que denegó la calificación definitiva de las viviendas de renta limitada subvencionadas, construidas en la calle de la Virgen del Buen Suceso de Cieza (Murcia), por haber finalizado las obras con posterioridad al plazo señalado en la calificación provisional para su ejecución, debemos declarar y declaramos nulas como contrarias a derecho las resoluciones administrativas recurridas y por tanto, procede se conceda la calificación definitiva de las referidas viviendas, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—José Luis Ponce de León.—Félix F. Tejedor.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don Alfonso Barcala Trillo Figueroa, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Alicante.

Hago saber: Que por auto de hoy se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la Entidad de esta plaza «Estructuras Mediterráneas, S. A.», con Delegación en Barcelona, Travesera de Gracia, 18-20, ático 1.º y de insolvencia provisional, convocándose a todos sus acreedores a Junta General, para el día 31 de

octubre próximo a las dieciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Alicante a 15 de septiembre de 1973.—El Juez, Alfonso Barcala Trillo Figueroa.—El Secretario.—3.057-3.

ALMERIA

Don Francisco Sillero Fernández de Caceres, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 10/1973, se sigue procedimiento judicial sumario de las acciones rea-

les del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por doña Mercedes Caballero Burrieza mayor de edad, casada, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Angel Godoy Pastor, frente a los bienes especialmente hipotecado por doña María de los Dolores González Ubeda, mayor de edad, casada y de esta vecindad, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, y bajo las condiciones que se dirán, los siguientes bienes hipotecados:

Primero.—Tierra de secano indivisible al sitio de La Capellanía del término de Nijar, barrio del Hornillo, de dos hectá-